

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1906.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 132

Número del expediente 6.521

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ramón Baena Navarro, vecino de Cerro Muriano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Diciembre de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Unión*, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje nombrado *La Balanzona*, propiedad de don Antonio Moyano, lindando por Levante con *La Balanzona*, por Poniente con *Los Villares*, y por los demás rumbos con la misma dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Enero de 1909, salvo me-

tor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la cancela de la finca de *La Balanzona*, kilómetro 11—800 de la carretera de Córdoba á Obejo; desde cuyo punto de partida se medirán 200 metros al N., 200 al S., 300 á Poniente y 200 á Levante, con cuyos ejes se determina el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 160

Número del expediente 6.523

Hago saber: que por don Manuel Galindo Alcedo, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Enero de 1909, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Abderramán*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Villaviciosa y en terrenos de la propiedad de don Antonio Escobar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Enero de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata ó pozo que se encuentra en el collado del cerro de la Calera, situado en la dehesa conocida por *Arroyo Hondo*. Desde dicho punto de partida se medirán al Sur 100 metros y primera estaca; de primera á segunda al E. 250; de segunda á tercera al N. 400 metros; de ter-

cera á cuarta al O. 500; de cuarta á quinta al S. 400 metros, y de quinta á primera 250, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

### Sección provincial de Pósitos

#### DE CORDOBA

#### JEFATURA

#### Circular núm. 114

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al martes 5 del mes actual, se publica la Real orden del Ministerio de Fomento, que es del siguiente tenor:

«Ilmo. Sr.: No obstante la claridad de los preceptos contenidos en el artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, la Agencia ejecutiva de Pósitos viene liquidando, exigiendo y cobrando recargos, dietas y apremios devengados por deudas anteriores á la ley mencionada, calculándolos sobre la totalidad de la suma debida y las anualidades de interés no satisfechas desde que se entregó, como si no rezasen con el arrendatario del servicio ejecutivo preceptos por virtud de los cuales la ley, en beneficio de los deudores á Pósitos que se acojan á ella, sólo dejó subsistente la obligación de abonar los intereses de cinco años, y condonó el resto, resultando el caso

de pagar los deudores en concepto de apremio, por deudas ya perdonadas, sumas que excedían á las que, para cancelar la deuda subsistente, debían reintegrar á los Pósitos.

Planteada ante este Ministerio la cuestión, por medio de consulta elevada por la Delegación Regia de Pósitos; oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con tan autorizado dictamen, y deduciendo de él las justas y naturales consecuencias;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los deudores á los Pósitos que se hayan acogido á los beneficios otorgados en la regla 2.ª del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, no deben satisfacer, en concepto de recargos, dietas y gastos, cantidad alguna por la suma que con arreglo á la ley se les condona; debiendo ingresar solamente en aquel concepto los correspondientes al capital primitivo y á cinco anualidades de créditos ó creces.

2.º Que los deudores que, al liquidar con la Agencia ejecutiva, hubiesen satisfecho, por los conceptos expresados en el párrafo anterior, cantidades indebidas, deberán presentar en un plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden, ante los Ayuntamientos ó Juntas administradoras de los Pósitos, una instancia solicitando que la Agencia ejecutiva les devuelva lo que ilegalmente percibió. El Delegado Regio de Pósitos dictará la resolución que en cada caso proceda, que será inmediatamente cumplimentada por la Agencia ejecutiva; y

3.º Que para responder de la devolución de esas cantidades, no ga-

rantizadas hasta ahora por fianza alguna prestada por el arrendatario del servicio ejecutivo, la Delegación Regia retendrá las sumas correspondientes a los premios cobrados en los procedimientos de apremio que se hallen actualmente en poder de los Depositarios de Pósitos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1909.—J. Sánchez Guerra.—Sr. Delegado Regio de Pósitos.

Lo que para general conocimiento se hace público por medio de este periódico oficial, encargando muy especialmente a los señores Alcaldes y Presidentes de Juntas administradoras de los establecimientos procedan a dar la mayor publicidad a esta superior disposición, como medio de que todos aquellos prestatarios que abonaron indebidos apremios a la Agencia ejecutiva, puedan ejercitar su derecho ante las entidades que se mencionan, dentro del plazo de dos meses que les ha sido concedido, reclamando la devolución de las sumas a que tengan derecho, y como medio también de que los actuales deudores conozcan la predicha disposición y adapten a ella su conducta sucesiva.

Los señores Alcaldes y Presidentes de Juntas administradoras se servirán participar inmediatamente quedar enterados de esta circular, como igualmente de haber dado a la misma la publicidad que se recomienda.

Córdoba 6 de Enero de 1909.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 112

### EDICTO

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que a continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber a los interesados que si dentro del término de cinco días, a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan en las oficinas de la Agencia ejecutiva, establecida en esta capital, calle Lope de Hoces, núm. 10, el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales.

D. Mateo Pulido Moreno, Villaviciosa, 32'07 pesetas.

D. Juan Pulido Jiménez, Villaviciosa, 26'75 pesetas.

D. Francisco Ramos Infantes, Villaviciosa, 38'85 pesetas.

### Responsabilidad industrial

D. José Caballero Rodríguez, Alcaracejos, 20'72 pesetas.

D. José Hernández Salvador, Alcaracejos, 20 pesetas.

D. Carlos Samaniego, Espiel, pesetas, 1.011'70.

D. Benito Murillo de Tena, Espiel, 1.011'70 pesetas.

D. Andrés de la Torre Otero, Peñarroya, 39 pesetas.

D. Alfonso Sánchez Puerto, El Viso, 46'65 pesetas.

D. Bartolomé Vega Palacios, Bujalance, 168 pesetas.

D. Juan Zurita Salinas, Bujalance, 91 pesetas.

D. Antonio Carrero Peláez, Bujalance, 80 pesetas.

D. Rafael Galán Fuentes, Villaharta, 32 pesetas.

D. José Ramos Vega, Villaharta, 80 pesetas.

D. Antonio Robas Martínez, Fuente Obejuna, 60 pesetas.

D. Pedro Pino Díaz, Fuente Obejuna, 132 pesetas.

D. Antonio Cortés Benítez, Fuente Obejuna, 64 pesetas.

D. Francisco Aragonés Pérez, Belmez, 145'85 pesetas.

### Ocultación industrial.

D. Eduardo Domingo Higuero, Palma del Río, 78'32 pesetas.

D. Rafael Cumplido Cabrera, Palma del Río, 410'78 pesetas.

### Multa (Tabaco).

D. Fernando Castillo Pedragosa, Montalbán, 49 pesetas.

### Multa (Alcoholes).

D. Fernando Montoro, Pueblonuevo del Terrible, 157'80 pesetas.

### Multa (Pólvora).

D. Lorenzo Mondejar Andreu, Córdoba, 11'25 pesetas.

D. Antonio Pérez Engracia, Córdoba, 43'35 pesetas.

Córdoba 8 de Enero de 1909.—El

Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

## Servicio Agronómico-Catastral

REGISTROS FISCALES DE LA RIQUEZA RÚSTICA.—PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 76

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 2.º y su párrafo 19 de las Instrucciones para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica, se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Almedinilla que el día 23 de Enero de 1909, a las diez de su mañana, y en los sucesivos que no sean feriados, en el caso de no terminarse los trabajos, se constituirá la Junta pericial de dicho término municipal en unión del Ingeniero Jefe de la Brigada ó de un Ayudante de la misma, celebrándose juicio verbal contradictorio en el cual los terratenientes ó sus representantes, legalmente autorizados, podrán impugnar la proporción establecida entre las superficies

de los cultivos y sus calidades, no sólo con relación a los predios de su propiedad, sino con relación a los demás predios del mismo polígono.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados a fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede la mencionada disposición, y de los individuos que componen la Junta pericial que quedan citados por el presente.

En Priego de Córdoba a 29 de Diciembre de 1908.—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada, Antonio Albendín.

## Ayuntamientos

### RUTE

Núm. 87

Lista de los setenta y dos mayores contribuyentes que con los diez y ocho Concejales que componen el Ayuntamiento han de tener derecho durante el año de 1909 a elegir compromisarios para la de Senadores, aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 20 del actual, y que se remite al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido.

### Señores Concejales.

D. Manuel Villén Priego  
Mariano Roldán Nogués  
Mariano Ecija Pérez  
Juan de Dios Pérez Caballero  
Manuel Repulio Roldán  
José Serrano Moscoso  
Francisco Roldán Carrillo  
A. José Villén Luque  
Gregorio Villén Luque  
José Prados Molina  
Mariano Roldán García  
Antonio Roldán Rueda  
José J. Tirado Cruz  
José Pérez Perales  
Antonio Guerrero Moreno  
Dos vasantes por dimisión de los señores don Manuel Mangas Ubeda y don Gabriel Lara Cruz  
D. José Linares Aguilar, vacante por no haber tomado posesión

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

D. Antonio Jiménez Padilla	10393
Francisco Tirado Pérez	8963
Valeriano Pérez Jiménez	8588
Andrés S. Cruz García	8481
Lino Jiménez Trujillo	7663
Antonio Reyes Rodríguez	4382
Sebastián Padilla Cruz	3469
Mariano Pérez Jiménez	3204
Isidoro Roldán Ramírez	3081
Juan de Dios Jiménez Pérez	2845
José Joaquín Roldán Nogués	2486
Alfonso Quevedo Morales	2306
Bernabé Jiménez Trujillo	2290
Francisco Jiménez Molina	1762
José Tirado Pérez	1758
José Reyes Moreno	1740
Lorenzo Algar Molero	1615
Antonio Guerrero Cobos	1510
Antonio Roldán Ramírez	1426
Mariano Carrillo Cruz	1422
Agustín Tirado Cruz	1421

D. Jorge Algar Molero	1385
Mariano Navajas Morales	1378
Antonio Altamirano M. Montijano	1192
Antonio Rueda Morales	1148
Isidoro Rueda Morales	1127
Manuel Mangas Ubeda	1116
José Martín Toro Quevedo	1098
Francisco Delgado García	1007
Juan Rafael Trujillo Molina	986
Rafael Reyes Rodríguez	932
Andrés Ramírez Gutiérrez	975
Eladio Ecija Molina	900
Jorge Villén Priego	889
Juan Pelagio Sarmiento Ronda	878
Avelino Ecija Molina	866
Juan Antonio Ecija Pérez	864
Antonio Aroca Pérez	855
Mariano Rueda Morales	852
Antonio García Roldán	844
Diego Pérez Caballero	833
Gerónimo Algar Caballero	830
Francisco Prados Molina	820
J. Natalio Vida Gutiérrez	820
Alfonso García G. Aranda	820
Rafael Moreno Moreno	815
Victorino Molina Jiménez	772
Rafael Ecija Jiménez	768
Joaquín Roldán Rueda	744
Francisco Ruiz García	742
Genaro Pérez Balmiza	737
José Aroca del Pino	732
Antonio Cruz Ecija	732
Diego Pérez Puerto	712
Victor Jiménez Cobo	706
Juan Antonio Pérez Henares	703
Antonio Roldán Carrillo	696
Celestino Piedra Beato	685
Bartolomé Ecija Cerdón	657
Francisco Carlos Guerrero é Igeño	641
José Priego Roldán	635
Pedro Gómez Moreno	633
Antonio Luque Doblas	631
Mariano Quevedo Morales	618
Clemente Porras Moreno	608
José Molina Mangas	594
Eduardo Tirado Pérez	572
Antonio Molina Guerrero	568
Juan José Ramírez Cubero	550
Antonio Pau León	548
Diego Arcos Ruiz	541
Juan Campos Cobos	528

Concuerda con su original a que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado se pone la presente, visada por el señor Alcalde, en Rute a 31 de Diciembre de 1908.—Rafael Moscoso.—V.º B.º: M. Villén Priego.

### LA CARLOTA

Núm. 40

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores del corriente año.

### Señores Concejales.

D. José Manuel Bernier Luque  
Mariano Luque Gutiérrez  
Manuel Guerrero Aguilar  
Juan Jiménez Delgado  
Francisco Falder García  
José Manuel Bernier Millán  
Francisco Cañero Moreno  
Manuel Zafra Wals  
José Aguilar Valle

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes entries for D. Antonio Mariano Guerra, Juan Ramón Hens Marti-nez, José Osuna Barlé, etc.

La Carlota 2 de Enero de 1909.— El Alcalde, José Bernier.—P. S. M.: El Secretario, Juan A. Serrano.

FUENTE PALMERA

Núm. 41

Lista de los electores de compromi-sarios para Senadores, que forma el Ayuntamiento expresado, en cumpli-miento de lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, que ha de regir en el corriente año:

Señoras Concejales.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes entries for D. Juan Hens Palido, Francisco Pérez de Mena Trojillo, José Hidalgo Díaz, etc.

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes entries for D. Guillermo Dugo Martínez, Francisco Rossi Delgado, Juan Reyes Lucena, etc.

Fuente Palmera 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde accidental, Fran-cisco P. Mena.—El Secretario, Bal-domero Delgado.

BENAMEJE

Núm. 119

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitu-cional de esta villa.

Hago saber: que formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de los individuos que lo compo-nen y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes en este tér-mino municipal, con residencia en el mismo, que tienen derecho a tomar parte en la elección de compromisa-

rios para la de Senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en la tabla de edictos de este Municipio y en la Se-cretaría del mismo hasta el día 20 del actual, á fin de que durante dicho plazo puedan hacerse respecto á las mismas las reclamaciones que sean procedentes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general y á los efectos que se mencionan.

Benamejí 4 de Enero de 1909.— Francisco Ramírez.

CARCABUEY

Núm. 127

Don Esteban Sánchez Carrillo, Alcalde acci-dental de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuen-tas de ordenación y de caudales de este Pósito correspondientes al año de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y aducir contra las mismas las oportunas recla-maciones.

Carcabuey 7 de Enero de 1909.— Esteban Sánchez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 128

Don Antonio Navajas Moreno, Alcalde cons-titucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo mere-cido aprobación la segunda subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos le-gales que se devenguen en esta po-blación y término municipal por ha-ber considerado la Administración de Hacienda de la provincia que adolece de vicio de nulidad, se anuncia, de conformidad con lo ordenado por la misma, nueva subasta por un perio-do de cinco años, á contar desde 1.º de Enero actual, que habrá de cele-brarse en esta Ossa Capítular, de diez á doce del mencionado día en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ba-jo el mismo tipo y condiciones que sir-vieron de base á la que se celebró sin efecto el 12 de Noviembre próximo pasado, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del eupo, ó sea por la cantidad de 100.844'96 pesetas, siendo en este caso el arrien-do por el solo año que cursa de 1909, de conformidad con lo que preceptúa el art. 281 del Reglamento.

Castro del Río 6 de Enero de 1909.—Antonio Navajas.

GUIJO

Núm. 134

Don Ponciano Conde Delgado, Alcalde cons-titucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, respectivas á los años naturales de 1902 á 1908, am-bos inclusive, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayun-tamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha de la publica-ción de este edicto en el BOLETIN OFI-CIAL de esta provincia, para que pue-dan ser examinadas por las personas que lo tengan por conveniente y pre-

sentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Guijo 8 de Enero de 1909.—Poncia-no Conde.

TORRECAMPO

Núm. 136

Don Antonio Campos Ortega, Alcalde acci-dental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que incluido en el alis-tamiento de este pueblo, para el re-emplazo del año actual, el mozo An-tonio Gabino Rondán López, hijo de Antonio y Antonia, que nació en esta villa el día 7 de Febrero de 1888, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza por el presen-te, para que concorra á estas Casas Consistoriales el último domingo del mes actual, á las diez de su mañana, para el acto de rectificación del alis-tamiento; advirtiéndole que de no ve-rificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrecampo 8 de Enero de 1909.— Antonio Campos.

PRIEGO

Núm. 138

Don Antonio Gámiz Caliz, Alcalde constitu-cional de esta ciudad.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta ciudad, correspon-dientes al año 1908, quedan expues-tas al público, en la Secretaría de es-te Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y aducir contra ellas las reclamaciones que con arreglo á ley procedan.

Priego 8 de Enero de 1909.— Anto-nio Gámiz.

PALENCIANA

Núm. 150

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo resulta-do desierta por falta de licitadores la subasta verificada en el día de hoy para intentar el arriendo de los dere-chos que devenguen en esta población y su término las especies de consumo con facultad de venta exclusiva al por menor en los grupos de líquidos y carnes durante el solo año de 1909, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 297 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, rectificadas los precios, se anuncia un segundo rema-te para el día 17 del mes actual, hora de las doce á las trece y sistema de pujas á la llana.

No se admitirá proposición que no cubra el importe de los cupos, siendo preferidas las que sobre cubrir éstos rebajen los precios ó hagan otras con-cesiones beneficiosas (art. 296.)

Para hacer posturas es requisito in-dispensable la exhibición de la carta de pago que acredite el ingreso de la cantidad equivalente al 5 por 100 im-porte de todos los ramos, ó bien en-tregar ésta en poder de la Junta.

Según determina el pliego de con-diciones, base para la subasta, que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio, el rema-tante vendrá obligado á prestar fian-za en metálico ó fincas libres docu-

mentadas por la cuarta parte del total del arriendo.

Palenciana 9 de Enero de 1909.—  
Juan Manuel Hurtado.

#### ALMEDINILLA

Núm. 153

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de este Pósito, correspondientes al año natural de 1908, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el de hoy, durante los cuales podrán ser examinadas por las personas que lo deseen y aducir cuantas reclamaciones crean conducentes.

Almedinilla 5 de Enero de 1909.—  
A. Vega.

#### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 152

Don Nicolás Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas finales del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1908, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de la vigente ley y reglamento del ramo.

También se encuentran de manifiesto en dicha oficina, y por igual período de tiempo, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, respectivas al ejercicio de 1907, a los efectos de la ley orgánica municipal.

San Sebastián de los Ballesteros 8 de Enero de 1909.—Nicolás Sánchez.—Por su mandato: Andrés Márquez y Roví, Secretario.

#### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 147

Don Blas Relaño Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 23 de Diciembre último para la venta de la Casa panera, calle Pósito, propia de este Pósito municipal, por acuerdo de la Superioridad se anuncia una nueva licitación por el tipo de 7.004'40 pesetas y con sujeción al mismo pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente mes, a las doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, si hubiesen transcurrido diez días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ó el enceno desde que aparezca publicado en dicho periódico.

La subasta se celebrará por pliego cerrado, debiendo acompañarse la cédula personal y documento que acredite haber consignado en la Depositaria una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo.

Cañete de las Torres 5 de Enero de 1909.—Blas Relaño.

#### LA VICTORIA

Núm. 154

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado proposición alguna en el primer remate que se celebró el día de ayer para el arriendo de los derechos sobre el consumo de las especies de líquidos y carnes con la exclusiva en la venta al por menor en el corriente año, y acordada la celebración del segundo el día 13 del corriente mes, a las diez horas del mismo, se pone en conocimiento del público que en el expresado día y en el sitio y hora que el anterior se procederá al segundo remate de los indicados derechos, entendiéndose que se varían los precios consignados en la condición primera del pliego de subasta, y por consiguiente, que serán admitidas:

1.ª Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirva de tipo, aceptando los precios rectificad.

2.ª Los que cubran el tipo y rebajen los precios.

3.ª Los que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

La Victoria 6 de Enero de 1909.—  
Juan Platas.

#### JUZGADOS

##### CABRA

Núm. 118

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan a la busca y rescate de cinco cerdos cuyas señas al final se expresan, que el día veinte y dos de Noviembre último fueron sustraídos del monte del cortijo de la Viñuela, de este término, y eran propios de Francisco Osuna Rodríguez, procediendo también a la busca y captura de los autores de dicha sustracción, y caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Cabra a siete de Enero de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

##### Señas de los cerdos.

Tres hembras bermejas, de siete á ocho arrobas de peso, una lechona y un lechón también bermejos, de tres á cuatro arrobas de peso y como señal particular la oreja derecha despuntada y la izquierda hendida.

##### ZAMORA

Núm. 145

Don Agustín Vida y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Felipe Ruiz Barco, de veinte y cuatro años de edad, casado, bracero, hijo de Felipe y de María, natural y

vecino de Encinas Reales (Córdoba), para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de Córdoba y Zamora, comparezca ante este Juzgado para que se ratifique en las declaraciones que tiene prestadas en la causa que en el mismo se le sigue por aprehensión de tabaco y delito conexo de estafa y falsificación de marcas de fábrica, y las amplie á los extremos necesarios; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zamora á ocho de Enero de mil novecientos nueve.—Agustín Vida.—F. Bustamante.

#### 2.º Cuerpo de Ejército

#### HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 118

#### ANUNCIO

Por el presente se convoca a concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las diez horas de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enrañar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enrañar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

#### Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 8 de Enero de 1909.—El Administrador, Juan Montañane.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

#### Real Escuela Oficial de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona)

Núm. 87

#### CONVOCATORIA

La Dirección de la Real Escuela Oficial de Avicultura establecida en la villa de Arenys de Mar (Barcelona), hace público que el curso de Gallinicultura é industrias anexas correspondiente al año 1909 comenzará el día primero de Abril próximo, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de diez y seis años que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo. A la terminación del curso, y previo examen, recibirán un diploma oficial de Avicultor, acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes los interesados pueden dirigirse al señor Secretario de la Real Escuela Oficial de Avicultura, Arenys de Mar (Barcelona).

#### SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

#### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba.